

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-006-05

QUE INSCRIBE A JETBLUE AIRWAYS CORPORATION EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA EL SERVICIO MOVIL AERONAUTICO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Director Ejecutivo Interino, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCION**:

RESULTA: Que en fecha quince (15) del mes de abril del año dos mil cuatro (2004), la empresa **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION** solicitó al **INDOTEL** la asignación de la frecuencia 131.600 MHz, a fin de utilizarla para el Servicio Móvil Aeronáutico, en los Aeropuertos Internacional de las Américas José Francisco Peña Gómez (AILA/MDSD/SDQ/) e Internacional del Cibao (MDST/STI), y en el resto del territorio nacional y espacio aéreo adyacente;

RESULTA: Que **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION** presentó todos los requisitos exigidos por los artículos 30 y 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por una Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial;

RESULTA: Que en virtud de lo anterior, en fecha tres (3) del mes de febrero del año dos mil cinco (2005), el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitió la Resolución marcada con el No. 014-05, mediante la cual otorgó Licencia a **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, para la utilización de la frecuencia 131.600 MHz en el servicio Móvil Aeronáutico en la República Dominicana, cuyo dispositivo copiado a la letra dice lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la sociedad **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, Licencia para el uso de la frecuencia 131.600 MHz, con los parámetros que se indican a continuación, por el período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para la utilización de dicha frecuencia en los Aeropuertos Internacional de las Américas José Francisco Peña Gómez (AILA/MDSD/SDQ/) e Internacional del Cibao (MDST/STI), y en el resto del territorio nacional y espacio aéreo adyacente, para operar el Servicio Móvil Aeronáutico; sin que la indicada frecuencia pueda ser utilizada con fines distintos a los autorizados en la presente Resolución:

Frecuencia (MHz.)	Potencia Máxima Autorizada	Ancho de canal	Localización Geográfica Autorizada	Tipo de Servicio
131.600 MHz	25 W	25 KHz	Todo el Territorio Nacional y espacio aéreo adyacente.	Móvil Aeronáutico

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo Interino la Inscripción de **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para el Servicio Móvil Aeronáutico.

CUARTO: DECLARAR que el **INDOTEL**, como órgano de gestión y administración del espectro radioeléctrico, se reserva el derecho de revisar la Autorización otorgada mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que lo estime necesario, siempre de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, su Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), sin que dicha medida implique responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo Interino la notificación de copia certificada de esta Resolución a **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL**, así como en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.”

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL INDOTEL, DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 33 de la Ley No. 153-98, dispone que “para operar estaciones de servicio móvil aeronáutico se requerirá la Inscripción en un Registro Especial que, al efecto, llevará el órgano regulador...”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 1, literal (h) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, “*Inscripción*” es “el

proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo V del Reglamento, y simultáneamente es registrado en el Registro Especial aplicable”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 1, literal (m) del citado Reglamento, se define “*Registros Especiales*”, como “los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen *un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley*”;

CONSIDERANDO: Que **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, es una compañía extranjera con domicilio fijado en la República Dominicana, mediante el Decreto No. 544-04, de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil cuatro (2004);

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 37 de la mencionada Ley, para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto;

CONSIDERANDO: Que el solicitante de una Inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el servicio móvil aeronáutico, que es el servicio para el cual **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION** solicitó Licencia vinculada una Inscripción en Registro Especial, está dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial establecidos en el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 los requisitos que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial vinculada a una Licencia;

CONSIDERANDO: Que **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION** presentó al **INDOTEL**, en apoyo a su solicitud de Licencia para el uso de la frecuencia 131.600 MHz, todos los requisitos para optar por una Inscripción en Registro Especial requeridos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 32.1 del Reglamento antes indicado, los Certificados de Inscripción serán expedidos por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, observando un orden numérico y cronológico;

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución No. 014-05, de fecha 3 de febrero del 2005, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ordenó al Director Ejecutivo Interino la Inscripción de **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para el Servicio Móvil Aeronáutico.

VISTA: La solicitud de **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, y sus anexos;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 014-05 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha tres (3) de febrero del año dos mil cinco (2005), "Que otorga Licencia a **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, para la utilización de la frecuencia 131.600 MHz en el servicio móvil aeronáutico en la República Dominicana";

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**;

El Director Ejecutivo Interino del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, en consideración de los motivos expuestos así como de lo dispuesto por los textos citados de la Ley No. 153-98 del 27 de mayo de 1998 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la sociedad comercial **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, relativo a las Autorizaciones para operar el Servicio Móvil Aeronáutico en la República Dominicana, con el número IRE-MA-001-05.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

Firmada:

Jose Alfredo Rizek V.
Consultor Jurídico
Director Ejecutivo Interino